



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 376 -2020-GRA-GGR

Huaraz, 29 OCT 2020

VISTOS:

La carta n° 034-2020-CONSORCIORIVERV/RC, el informe n° 0186-2020-GRA-GRI-SGSLO/WRRCR, y el informe n° 1430-2020-GRA-GRI/SGSLO, y el informe n° 612-2020-GRA/GRAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Riverv suscribieron el Contrato n° 014-2020-GRA, de fecha 29 de enero de 2020, para la ejecución de la obra: "Creación del sistema de almacenamiento e irrigación de los sectores laguna de Tacahs, Uncay, Manushuay y Chamca del distrito de Cotaparaco, provincia de Recuay – departamento de Ancash", por un monto contractual de S/ 5'139,064.62 (cinco millones ciento treinta y nueve mil sesenta y cuatro con 62/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante la carta n° 034-2020-CONSORCIORIVERV/RC de fecha 15 de octubre de 2020, el representante común del Consorcio Riverv presenta al Inspector de obra, el informe de ampliación de plazo n° 01 por 45 días calendario, con el respectivo sustento, en concordancia a la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n° 1486 y la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD – Reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, para revisión y trámite correspondiente;

Que, mediante informe n° 0186-2020-GRA-GRI-SGSLO de fecha 19 de octubre de 2020, el Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez - inspector de obra informa sobre la evaluación de ampliación de plazo n° 01, concluyendo que se le debería otorgar un plazo de 45 días calendario;

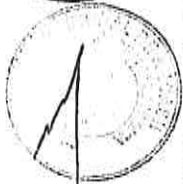
Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 NOV. 2020

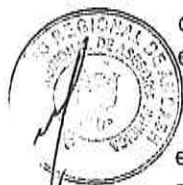
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO



Que, artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Numeral 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Numeral 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Numeral 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad";



Que, en este sentido, de las normas acotadas en los numerales precedentes, se advierte claramente que para atender una petición de ampliación de plazo existen aspectos eminentemente técnicos, como la evaluación de los atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista debidamente comprobados que modifiquen el plazo contractual, y que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



Que, en el presente caso, mediante carta n° 40-2020- GG/C/SENCICO de fecha 18 de agosto de 2020, el Consorcio Riverv solicita la ampliación de plazo n° 01, por un período de 45 días calendario, debido a atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, señalando lo siguiente:

- La solicitud de ampliación de plazo se sustenta en la Segundo Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486 y la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, destinadas a la reactivación de los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, en función a la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas de seguridad para la prevención y control frente a la propagación de COVID – 19,
- Se sustenta en el impacto producido en el plazo de ejecución, por la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.
- Se sustenta en la afectación de la ruta crítica en los cronogramas, programas y calendario establecido inicialmente, y su respectiva reprogramación y cambio de duración de actividades y modificación de la secuencia constructiva, a consecuencia de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID – 19;

Que, el Inspector de obra, con informe n° 0186-2020-GRA-GRI-SGSLO de fecha 19 de octubre de 2020, emite su opinión técnica por la procedencia de la ampliación de plazo n° 01, por 45 días calendario, considerando como causal de atraso la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional generado por el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03/10/20

 ZOILA NATALIA MORA TAFUR
 FEEDBACK

COVID – 19, que afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra, debido a la implementación diaria de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID – 19, generando bajo rendimiento de los trabajos, por el distanciamiento social, registro diario de temperatura de los trabajadores de ingreso y salida que afecta el horario laboral entre otras medidas que se realiza en la obra;

Que, con fecha 21 de octubre de 2020, mediante informe n° 1430-2020-GRA-GRI/SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en merito a los argumentos del informe n° 0186-2020-GRA-GRI-SGSLO, otorga su conformidad, y solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación de ampliación de plazo n° 01 por un periodo de 45 días calendario, que registrá a partir del 16 de enero al 01 de marzo de 2021;

Que, mediante el informe n° 612-2020-GRA/GRAJ de fecha 29 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría de Jurídica emite opinión legal, señalando que luego de la revisión del expediente administrativo de ampliación de plazo n° 01 por 45 días calendario, resulta procedente;

Que, teniendo en cuenta que la solicitud promovido por el contratista está relacionado al impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional; que ha generado la modificación del cronograma de ejecución de obra, para cuyo efecto, se tiene anotado tal circunstancia en el asiento n° 01 de fecha 16 de julio de 2020, que da el inicio de la causal, y demás asientos ns. 03, 04, 05, 06, 08, 09, 21, 22, 93, 94, 109 y 110 de fecha 15 de octubre de 2020, este último que da por finalizada la causal, debido a que el ejecutor de obra presenta ante el Inspector de obra, la solicitud de ampliación de plazo, dejándose anotado dicha solicitud por parte del supervisor en el asiento n° 115 del cuaderno de obra; por lo que, se cumple con las formalidades del procedimiento, por lo tanto, de acuerdo con la opinión técnica, las disposiciones legales anotadas precedentemente, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la ampliación de plazo n° 01, por 45 días calendario, en el marco del Contrato n° 014-2020-GRA suscrito para la ejecución de la obra "Creación del sistema de almacenamiento e irrigación de los sectores laguna de Tacahs, Uncay, Manushuay y Chamca del distrito de Cotaparaco, provincia de Recuay – departamento de Ancash", con vigencia del 16 de enero al 01 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Riverv, en su domicilio legal en el Jr. Larrea y Loredo n° 795 del distrito de Independencia – Huaraz – Email: rvernesto25gmail.com – Cel. 968830747, al Inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines;

Regístrese, comuníquese y archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog. Ing. Gina Ysela Galvez Saldaña
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 NOV 2020
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

